

Contrato de prestación de servicios y proveeduría, que se celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; y por la otra parte, comparece la persona física de nombre **Patricia Márquez Ponce**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos.
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160.
- f) Que su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7

II.- Declara "La Proveedora":

- a) Ser una persona física con actividades económica y de comercio al por menor de artículos para la limpieza.

- b) Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales ubicado en la calle Pino número 1405, colonia Morelos, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44910; con R.F.C. **MAPP6603177Q8**; correo electrónico: jovig1105@hotmail.com
- c) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato,
- d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	Nacional	166042895	072320000-16600428959	

- e) Quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral clave: MRPNPT66031714M7000; C.U.R.P: MAPP660317MJCRNT07.
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de suministro de insumos de limpieza con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

a) Que con fecha 21 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a las 12.20 horas, se llevó a cabo el dictamen técnico y apertura de las propuestas técnicas, y licitación pública local LPL/CEDHJ-03-2019, en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de la CEDHJ, emitida por el Comité de Adquisiciones de la CEDHJ, respecto de la adquisición de "INSUMOS DE LIMPIEZA" para la CEDHJ ubicado en Pedro Moreno 1616, colonia americana, en esta ciudad y para la cobertura de sus oficinas regionales en el Estado de Jalisco.

b) Derivado de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emitió el Acta de Resolución de Adjudicación, donde mediante dictamen técnico y después de cumplimentar requisitos, "La Proveedora" en su carácter de licitante, se le adjudicó la licitación pública mencionada en el párrafo que antecede, en virtud de cumplir con la parte técnica y su propuesta económica no superó en mayor cantidad el techo presupuestal de la CEDHJ en su carácter de convocante.

c) Que el cumplimiento del presente contrato se encuentra condicionado y sujeto a que la CEDHJ cuente con presupuesto económico para cubrir el precio total de la adjudicación de la licitación.

d) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico.

e) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Provedora” a efecto de que ésta proporcione el suministro de “INSUMOS DE LIMPIEZA” en los términos del presente contrato, así como de la licitación pública, y de los productos que se detallan en el anexo 1 de especificaciones mínimas que consta de 1 foja (hojas 12 de las bases), así como la propuesta económica que presentó la licitante que es anexo 6 a las bases de licitación (en una hoja), mismos que forma parte integrante del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, “La Provedora” deberá de cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. Cubrir en tiempo y forma de acuerdo a los requerimientos que determine la CEDHJ.
2. La prestación de los servicios de adquisición, comenzará a partir del día 09 de abril de 2019, fecha en que comenzará a surtir efectos el presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado del contrato por los servicios de adquisición de insumos de papelería, será como precio máximo por la cantidad de **\$162,140.00 (ciento sesenta y dos mil ciento cuarenta pesos 00/100)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente. Lo anterior, previa entrega de las facturas correspondientes, y de acuerdo a los pedidos y/o requerimientos que determine la CEDHJ, siempre y cuando ésta cuente con presupuesto económico para cubrirlos.

Las partes acuerdan que el valor pactado se encuentra condicionado y sujeto a que la CEDHJ cuente con presupuesto, por lo que la CEDHJ no estará obligada a cubrir el monto total establecido en el párrafo anterior, sino que dicha adquisición de insumos dependerá de que La CEDHJ cuente con recursos económicos suficientes para erogar dichos gastos.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los ocho días posteriores de cada mes y a

partir de la fecha del contra-recibo, en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, previa entrega debidamente requisitada de los siguientes documentos:

1. Factura original sellada de recibido por el área de servicios generales o administración correspondiente y validada por dichas áreas.
2. Copia de los contra-recibos, debidamente validados por el área de servicios generales o administración correspondiente y validadas por dichas áreas.

“La CEDHJ” le depositará (vía transferencia electrónica) la cantidad correspondiente, en las fechas ya conocidas por ambas partes.

CUARTA.-PERIODO DE PRUEBA:

La CEDHJ realizará la prueba de la calidad de los insumos durante los primeros 08 días, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima sexta del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado. “La Provedora”.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando la “Provedora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, séptima, octava, décima cuarta y décima sexta del presente instrumento, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Provedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, La CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por LA CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento,

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los bienes y La Provedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso.

OCTAVA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Proveedoradora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificación del procedimiento de licitación correspondiente;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Proveedoradora para corregir las causas de algún mal funcionamiento de los productos dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de entregar bienes y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total del precio pactado, siempre y cuando la proveedora no suministre en tiempo y forma los requerimientos que por escrito le solicite la CEDHJ de los bienes objeto del suministro, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	PORCENTAJE (%) DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	1%
De 06 hasta 10	3%
De 11 hasta 30	5%
De 30 días en adelante se cancelará el contrato a criterio de la CEDHJ	

Los porcentajes de las sanciones mencionadas anteriormente no deben ser acumulables

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "LA CEDHJ" nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por "La Proveedoradora" esto, con la finalidad de comprobar la calidad, cantidad, precio y demás circunstancias relevantes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la CEDHJ.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS.

“La Proveedorora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria y ayuda que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de nueve meses contados a partir del día 09 de abril de 2019 dos mil diecinueve, al 31 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, fecha en la cual “La Proveedorora” deberá de cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo lo demás que se obligó en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA QUINTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Proveedorora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LA CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedorora”, si ésta incumple con cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente, para lo cual una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedorora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato.
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, séptima, octava, décima cuarta y décima sexta.
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados.
- d).- No ejecuta las acciones contenidas en el presente contrato

e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "La Proveedora".

f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ".

g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ".

h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusula cuarta, décima y décima primera, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Proveedora" de la rescisión del presente contrato, y esta deberá de regresar a "La CEDHJ" todo el dinero que haya recibido en favor de ésta última, para el cumplimiento de este contrato

VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Proveedora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de la proveedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de la proveedora de servicios.

VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Proveedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA.- ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos que se definen como "licitación pública local" que consta de 17 hojas; "acta de propuestas" un anexo de 5 cinco hojas; "la propuesta económica" como anexo 6 (una hoja); "Acta de Resolución de fecha 28 de marzo de 2019 que consta de 4 cuatro hojas; serán parte integrante del presente contrato, así como todos aquellos anexos que en lo futuro sean firmados por las parte y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

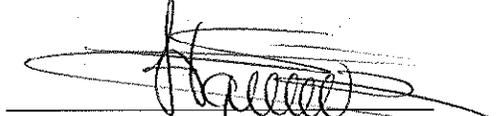
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 09 de abril de 2019.

“La Proveedora”



Patricia Márquez Ponce
Representante legal

“LA CEDHJ”

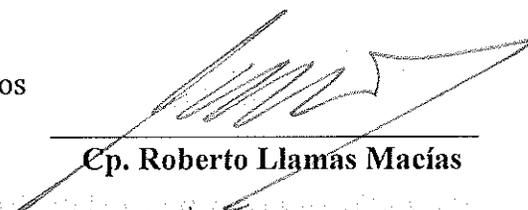


Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal



L.C.P Dulce Daniela Villegas Hermosillo

Testigos



Cp. Roberto Llamas Macías

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios y proveeduría que consta de 08 ocho páginas, celebrado el día 09 de abril de 2019 dos mil diecinueve, siendo efectivo precisamente a partir del 09 de abril de 2019 dos mil diecinueve, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física de nombre Patricia Márquez Ponce.